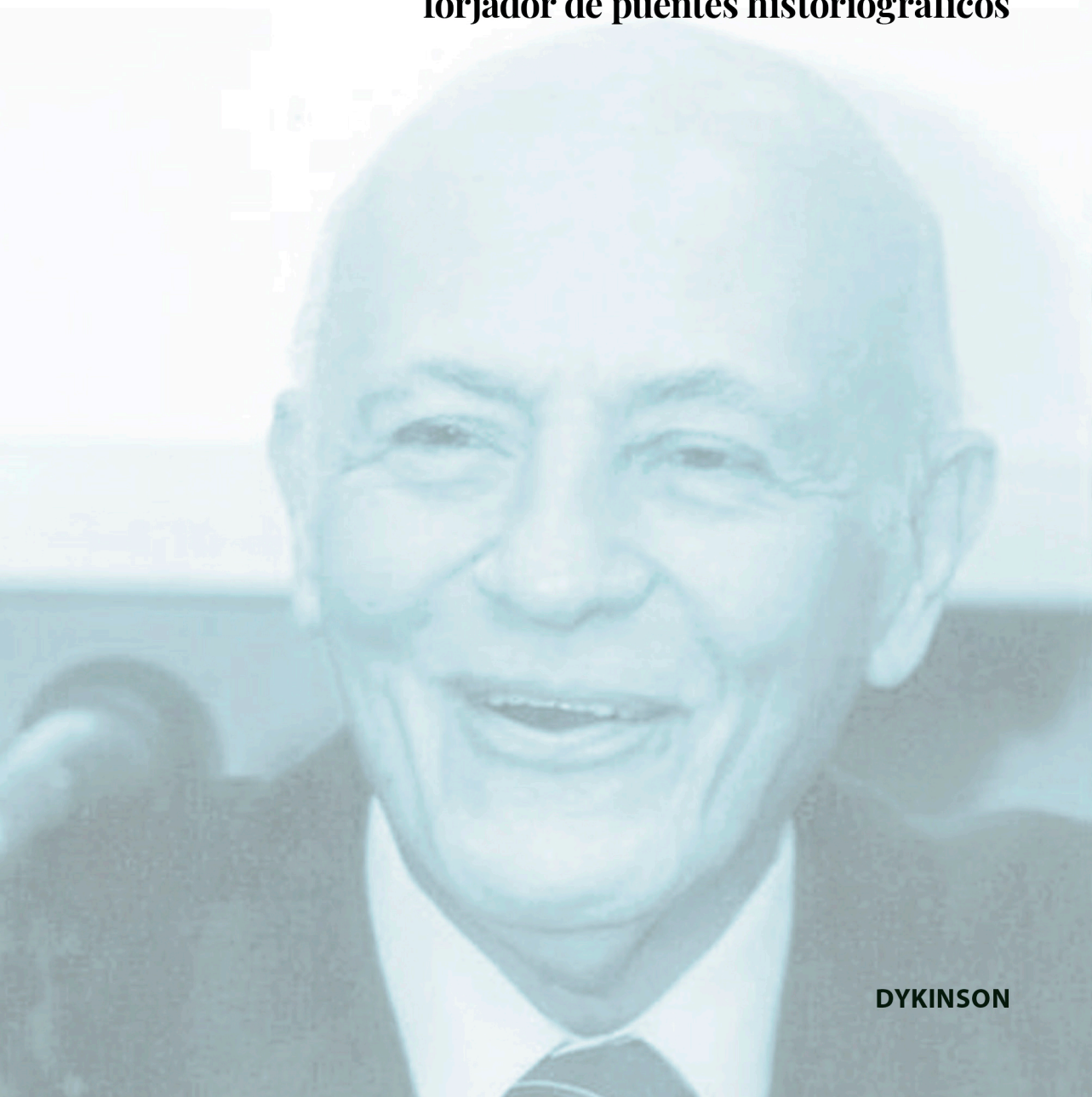


Serie **Historia del Derecho**

**Travesías en la Historia del Derecho argentino:
tributos a Víctor Tau Anzoátegui,
forjador de puentes historiográficos**



DYKINSON

Separata de: Sergio Angeli/Jorge Núñez (eds.), *Travesías en la historia del derecho argentino: tributos a Víctor Tau Anzoátegui, forjador de puentes historiográficos*, Madrid 2024, 383 pp.

Historia del derecho, 132
ISSN: 2255-5137

© 2024 Autores

Editorial Dykinson
c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid
Tlf. (+34) 91 544 28 46
E-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.com>

Preimpresión: TALLERONCE

ISBN: 978-84-1070-252-3

Versión electrónica disponible en e-Archivo
<http://hdl.handle.net/10016/43800>



HISTORIA, COSTUMBRES, JUSTICIAS Y DERECHOS.

La campaña de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX

Melina Yangilevich

CONICET/Universidad Nacional
del Centro de la provincia de Buenos Aires
ORCID 0000-0003-2036-2503

SUMARIO: 1. Algunos planteos iniciales; 2. Creando conjuntos y tendiendo puentes; 3. Definiciones en torno a la *costumbre*; 4. Lecturas cruzadas. Persistencias y transformaciones en la justicia criminal en la provincia de Buenos Aires, segunda mitad del siglo XIX; 5. Algunas reflexiones finales.

1. Algunos planteos iniciales

El propósito del presente texto consiste en destacar la relevancia de la obra del Dr. Víctor Tau Anzoátegui en nuestro trabajo de investigación. Sus escritos son conocidos en el amplio campo de la Historia del Derecho pero también sustentaron diversas investigaciones en otros espacios disciplinares, solo de manera aparente, alejados de aquel. El medio de cumplir el objetivo que encontramos más apropiada, consiste en ilustrar de qué manera sus trabajos así como los diálogos entablados nutrieron las perspectivas y las herramientas que nos permitieron llevar adelante diversos trabajos de investigación, uno de los cuales culminó en una tesis doctoral. Estas líneas procuran esclarecer el camino seguido en el marco de la historiografía social de la justicia y de la historia del derecho disponible durante los primeros años del 2000. No será un recorrido exhaustivo ni tiene pretensiones de totalidad, sino simplemente señalar la relevancia que los trabajos de Tau Anzoátegui tuvieron -en diálogos con otros textos- para sustentar el problema de investigación que me propuse abordar. Las lecturas no fueron realizadas de acuerdo al orden de publicación o por cercanías del campo. Estas sostuvieron el ritmo de los problemas que plantearon el trabajo de indagación y la compulsa de las fuentes documentales. No resulta original afirmar que las dificultades fueron numerosas y de diferente tipo, pero no opacaron el gusto y el disfrute a lo largo del trayecto de investigación. En buena medida, esta posibilidad se sostuvo por la oportunidad del contacto con personas de perfiles divergentes que prestaron su valiosa colaboración durante este itinerario. El Dr. Víctor Tau Anzoátegui fue una de ellas y seguramente diferentes colegas pueden dar cuenta de su enorme generosidad.

El recorrido propuesto es el de una lectura de sus textos, seguramente particular y a partir de las propias inquietudes, entrecruzada con otras producciones con los que fue posible establecer puntos en común y otros divergentes. Todas ellas, sirvieron como andamiaje para abordar la pesquisa propuesta. Esta consistió en indagar la administración de justicia criminal, sus agentes y sus usuarios, las normas invocadas y las prácticas judiciales durante la segunda mitad del siglo XIX en la campaña sur de Buenos Aires. En las obras disponibles por entonces fue posible encontrar algunos indicios que sirvieron para componer un estado del arte y tirar de ese “ovillo” en la búsqueda de orientaciones entre textos que aparecían vinculados en algunos aspectos. En otras ocasiones, el diálogo fue compuesto, a modo de un “patchwork”, por mi propia indagación ante la necesidad de encontrar en la historiografía las contribuciones necesarias que contribuyeran a comprender diferentes aspectos del funcionamiento de una estructura institucional particularmente compleja, como la judicial. A ellos se sumaba una normativa, en ocasiones inexpugnable; un vocabulario extraño y lejano a la par que era necesario reconstruir quiénes eran las personas que administraban justicia y la demandaban o eran alcanzados por ella en el tránsito por esos espacios judiciales.

2. Creando conjuntos y tendiendo puentes

En su reciente libro, Darío Barrera dedicó un espacio no menor a trazar las vicisitudes –o los impedimentos– de un diálogo entre el conjunto de quienes cultivaban la historia del derecho y aquellos que eran designados como historiadores generalistas. Este último grupo reunía a un vasto número –complejo y diverso– abocado a diversos campos disciplinares. También eran dispares en la apelación a métodos y objetos de estudio. A estas diferencias, se sumaron las “miradas del pasado reciente, sobre las políticas públicas o sobre los derechos humanos”¹ y posturas diferenciadas respecto del impacto que la última dictadura militar tuvo en el desarrollo disciplinar en el marco de las universidades públicas. En estos espacios, las persecuciones a quienes formaban parte del amplio colectivo de científicos sociales (y no solo ellos) alcanzó niveles inéditos. Por ello, en la opinión de Barrera

las diferencias entre [...] una y otra tribu académica, por lo menos hasta finales del siglo XX, no pasaron ni por el objeto de estudio ni por las metodologías. [...] Lo que

1 Barrera. *Historia y justicia*, pp. 65 y ss.

sostenía con mayor firmeza esa distancia entre los investigadores era el modo en que las afinidades científicas y políticas habían configurado ambientes académicos.

Siguiendo el análisis de Barrera, algunas décadas después el encuentro de un “lenguaje en común” permitió la construcción de ámbitos académicos de convergencia, debate y colaboración generado por medio “de acciones, de menciones, de gestos”².

Este encuentro, que Barrera reconstruyó detalladamente para mostrar su relevancia, resultó provechoso para quienes nos formamos en la década de 1990 cuando el desarrollo de la historiografía argentina se nutrió de la vuelta de especialistas formados en el exterior y de un ambiente propicio para la indagación en el ámbito de las ciencias humanas y sociales, que dio un impulso a un crecimiento significativo del campo disciplinar. A riesgo de hacer este recorrido excesivamente extenso, creo necesario detenerme en las lecturas de diferentes especialistas y referentes –lecturas paralelas en algunos tramos con algunos cruces y citas– que entretejieron un marco de referencias necesarios para abordar una tarea que en sus inicios pareció muy compleja de abordar.

Al considerar mi espacio de formación en el grado, la carrera del Profesorado y Licenciatura en Historia de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (Tandil, para simplificar referencias) no resulta llamativo que el recorrido comience con las producciones que tuvieron al Instituto de Estudios Histórico-Sociales, el IEHS, y su Anuario como ámbito privilegiado de la producción de conocimientos desde mediados de la década de 1980. En lo personal, el punto de partida ineludible es la memorable polémica publicada en el N° 2 del Anuario IEHS (1987). En ella, confluyeron historiadores de la talla de Carlos Mayo, Samuel Amaral, Jorge Gelman y Juan Carlos Garavaglia –primer director de la revista³. La discusión se inició en el marco de las VII Jornadas de Historia Económica realizadas en Tandil (1986) en las que se analizó, fundamentalmente, la inestabilidad de la mano de obra en el espacio de la campaña rioplatense. La problemática que resultaba central, posiblemente por el peso que esa misma zona tendría en el desarrollo económico posterior, generó reflexiones sobre las características salientes de la organización social, política y económica de la campaña a fines del siglo XVIII y principios del XIX.⁴ La persistencia en la profundización de los plan-

2 Barrera. *Historia y justicia*, p. 92.

3 Polémica *Gauchos, campesinos y fuerza de trabajo*, pp. 21 y ss.

4 Esas reflexiones y aportes al conocimiento sobre la campaña del periodo fueron

teos de cada uno de los autores dio lugar a obras relevantes de la historiografía argentina y latinoamericana que continúan siendo material de lectura y consulta permanente.⁵

Más allá de estos debates, uno de los aportes más relevantes del grupo se vinculó con las fuentes documentales que utilizaron, así como los interrogantes novedosos que habilitaron. En este sentido, como menciona Barrera, fue el propio Carlos Mayo entre los primeros que apeló a las fuentes judiciales para rastrear a los *sin voz* en sus investigaciones.⁶ Sin embargo, el acercamiento a la documentación existente en diversos repositorios⁷ vinculados a la administración de justicia no tuvo como propósito central indagar en el quehacer judicial ni en las características que asumió el orden jurídico durante el dominio de la monarquía hispánica o el que se configuró con fuertes trazas de continuidad luego del proceso revolucionario en el espacio rioplatense. Los intereses estaban puestos en demostrar lo erróneo de la tesis postulada largamente –y afianzada en un sólido sentido común– que sostuvo la existencia de grandes estancias de poderosos hacendados, por una parte, y un grupo de gauchos sueltos, por otro. Por ello, se indagó un amplio abanico de registros que mostraron la existencia de familias, algunas pequeñas propietarias o con derechos sobre la explotación de las tierras que habitaban. Ello habría permitido alcanzar una movilidad social ascendente, la existencia de condiciones laborales favorables para los hombres en un contexto de escasez de fuerza de trabajo y abundancia de tierras, dos caras de la misma moneda. A partir de los estudios realizados, se corrió el velo de una campaña polarizada que,

fundamentales para comprender la expansión económica producida durante la segunda mitad del siglo XIX. Ver entre otros, Barsky y Djenderedjian, *Historia del capitalismo*; Chiaramonte, *Nacionalismo y liberalismo*; Garavaglia y Gelman, *Capitalismo agrario*; Míguez, *La tierra de los ingleses*; Sábato, *Capitalismo y ganadería*; Sesto, *Historia del capitalismo*.

5 Gelman, *Campesinos y estancieros*; Garavaglia, *Pastores y labradore*, entre otros. Cabe señalar que la obra de Gelman fue reeditada en 2021.

6 Mayo, Mallo y Barreneche, *Plebe urbana*; Mayo, *Fuentes judiciales y Estancia y sociedad...*

7 Además de las fuentes provenientes del Cabildo de Buenos Aires y de los juzgados de paz que lo sustituyeron en lo atinente a la administración de justicia que es posible encontrar en el Archivo General de la Nación y el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires ‘Ricardo Levene’, este grupo de historiadores indagó exhaustivamente en diversos repositorios locales. Para un ejemplo magistral de esto ver Garavaglia, *San Antonio de Areco*.

de acuerdo a las interpretaciones novedosas de este grupo de historiadores, estaba fundamentalmente poblada por familias campesinas, varias de ellas de origen migrante.

Paralelamente, los interrogantes se volcaron a reconstruir los entramados sociales y políticos. De tal modo, interesó saber cómo la sociedad de la campaña se reproducía y organizaba para las diversas tareas, cuáles eran las redes sociales y políticas que contenían esos vínculos. Los partidos de la campaña, como muestra el texto de María Elena Barral y Raúl Fradkin, contaban con un fuerte entramado institucional conformado por juzgados de paz, parroquias, fuertes y fortines⁸. Algunas de estas jurisdicciones cuyos contornos de entonces resulta complejo definir quedaban de cara a la frontera, que nunca fue una línea divisoria con los grupos indígenas que habitaban esas tierras, sino un espacio de encuentro que no excluyó el conflicto así como la colaboración, como lo mostraron los trabajos pioneros de, entre otros, Raúl Mandrini, también investigador del IEHS⁹.

La continuidad sobre la indagación de las prácticas políticas que se dieron en estos espacios locales, que están lejos de ser consideradas como simples, implicó que este grupo de historiadores¹⁰ abordara fuentes y repositorios documentales donde fue posible encontrar, al decir de Josep Fontana, no necesariamente los argumentos de los “marginados [...] pero sí sus conflictos”¹¹. Para entonces, algunos historiadores caracterizados por su perspectiva anclada en la historia social repararon en la necesidad de indagar en “los cimientos jurídicos castellanos” para comprender la conformación de un nuevo orden

8 Barral y Fradkin, *Los pueblos y la construcción*.

9 Remito al texto de Raúl Mandrini *Desarrollo de una sociedad indígena*, incluido en el mismo número referenciado del Anuario. Quizás el peso de la polémica opacó otros trabajos publicados en ese mismo número que permitieron comenzar a pensar otros problemas como el las poblaciones indígenas que compartieron espacio con los criollos. Sumo como aportes trascendentes para el estudio de la movilización de los sectores subalternos el de González Bernaldo, *El levantamiento de 1829* y el vinculado con la relevancia del usufructo y la propiedad de la tierra de Valencia e Infesta, *Tierras, premios y donaciones*.

10 No resulta posible aquí reseñar el impacto que tuvieron estas indagaciones en el resto de los espacios académicos existentes en distintos espacios del territorio. Cabe mencionar que hacia la década de 1990 el número de historiadores e historiadoras que indagó estas problemáticas se amplió a partir de la formación de recursos humanos, en algunos casos productos de las redes que algunos de ellos tejieron en los lugares donde realizaron sus doctorados en el marco del exilio durante la última dictadura militar.

11 Fontana, *Estado, Nación*, p. 15.

en la campaña bonaerense debido que aquellos constituían una cultura jurídica y una concepción del mundo ampliamente compartida por la mayor parte de la población rural¹². Estas reflexiones fueron realizadas por Garavaglia a partir del texto donde Tau Anzoátegui analizó la noción de ley en la América hispánica durante los siglos XVI y XVII¹³. Este mismo texto fue retomado por Carlos Cansanello en su análisis sobre los cambios y las permanencias que siguieron a la organización política después del proceso revolucionario. En su opinión, a pesar de la magnitud de la ruptura política con España no se hizo “tabla rasa con el pasado”. Se mantuvieron normativas e instituciones españolas al tiempo que se introducían innovaciones. Esto se explicaría “Porque el artificio de las instituciones fue tan necesario al mantenimiento del orden como a la consolidación de las transformaciones; modificaciones morosas y hasta poco perceptibles también hicieron que el pasado se tornara irrevocable”

Además del texto mencionado, Cansanello apeló a otro conjunto de lecturas provenientes de la Historia del Derecho para afirmar la vigencia normativa de la legislación castellana hasta mediados del siglo XIX. Al respecto, sostuvo que

“En todos los fallos se encuentran las Partidas, las recopiladas de Castilla y hasta el Fuero Juzgo. [...] Creemos que no hubo un corte total con el pasado a partir de la Revolución y que las leyes indianas y las prácticas de justicia se mantuvieron con pocas modificaciones en el orden postindependiente hasta medio siglo después de la Revolución.”

De manera explícita, Cansanello estableció un puente entre los trabajos de Tau Anzoátegui referidos a la costumbre –profusamente citados en su texto– con los estudios realizados por José Carlos Chiaramonte.¹⁴ Este historiador propuso una visión alternativa a la clásica historia política impugnando el mito del origen de la nacionalidad a partir del proceso revolucionario de

12 Garavaglia, *La justicia rural*, p. 89.

13 La cita incluida por Garavaglia se referencia en *La ley en América hispánica*. Las citas y referencias en el análisis realizado por este autor para reconstruir el marco institucional de funcionamiento de la justicia de paz en la campaña incluyeron textos de Ricardo Levene, Ricardo Zorraquín Becú y Benito Díaz.

14 Al momento que me encontraba escribiendo estas líneas, el Prof. Chiaramonte falleció. Su obra contribuyó a renovar la historiografía argentina, especialmente en el ámbito de la historia política, luego del retorno de la democracia.

mayo de 1810. En su opinión, durante la década revolucionaria en el Río de la Plata se estaba lejos de la existencia de un Estado rioplatense. Por entonces, se sucedieron diversos gobiernos transitorios que se establecieron en el marco de una futura organización constitucional de un nuevo Estado que se postergaba o fracasaba al definir cartas magnas que fueron rechazadas por las provincias. Lo que persistió fue una provisionalidad permanente que sostuvo los vínculos entre los pueblos soberanos y en ocasiones, esto tampoco fue posible.¹⁵ En palabras de Cansanello, “Desde la historia política, una interpretación moderada y actual, también destaca la continuidad de las leyes coloniales y la influencia determinante del isunaturalismo, al tiempo que pondera las innovaciones del ciclo revolucionario”. Y agregó “Tales avances en los consensos parecían hasta hace poco objetivos inalcanzables. [...] y ello se debe en gran parte al interés que despertó el Derecho, a la necesidad de historizar las normas, a la preocupación por desentrañar los misterios de la política”¹⁶.

A principios de los años 2000, un conjunto de historiadores se interesó por indagar los cambios y permanencias en el marco político y social entre fines del siglo XVIII y el XIX. Paralelamente, el estudio de las agencias judiciales y las prácticas de sus usuarios potenciaron un acercamiento que trascendió el recuento de los cambios en el marco normativo –aunque sin ignorarlo– para reconstruir el uso que hicieron las personas que intervinieron en los expedientes judiciales desde diferentes roles.¹⁷ De tal manera, fue posible examinar la praxis y la experiencia de letrados y legos –entendidos en las complejidades de los saberes judiciales– que oficiaron de jueces, fiscales y defensores. Pero también de quienes demandaban justicia desde su condición de miserables o rústicos. Como reconstruyeron Hespanha y Barrera para periodos y espacios divergentes, estos conocían –y ponían en juego– diferentes saberes y modos de hacer en los procesos judiciales. Tales conocimientos no necesariamente fueron suficientes para lograr resultados acordes a sus deseos y necesidades, pero sí los dotaron de herramientas que les permitieron disputar con argumentos sus demandas de que se les “hiciera justicia”.

15 Chiaramonte, *El federalismo argentino*.

16 Cansanello, *De súbditos a ciudadanos*. pp. 104-105. El resaltado es nuestro. Además del texto mencionado, este autor apeló al trabajo de Tau Anzoátegui sobre la vigencia de la costumbre, así como a obras de Jorge Cabral Texo; Abelardo Levaggi y Ricardo Zorraquín Becú,

17 Entre otros: Barreneche, *Dentro de la ley*; Salvatore, *Wandering Paysanos*, Palacio, *La paz del trigo*, Mallo, *La sociedad rioplatense* y Fradkin, *Historia de una montonera*.

Desde el conjunto de los historiadores sociales hace décadas se planteó la necesidad de conocer el derecho vigente en los periodos en los que se inscribían los procesos históricos indagados. En tal sentido, coincidimos con Barriera en que al interior de los historiadores del derecho quienes propugnaban por un diálogo o, al menos, consideraban que la historia social y económica podía brindar un aporte para entender a la sociedad en la que se daba una determinada forma del derecho, y por tanto también a este, estaban bastante más raleados. Barriera reproduce las dudas de Eduardo Martíre respectó a la capacidad de la comunidad de historiadores para comprender el funcionamiento del derecho, antes y ahora. En opinión de este último, el error atribuible a los historiadores llamados “generalistas” residía en que para conocer a una institución determinada no apelaban a la historia jurídica sino que se “anima(ba)n” a hacer “historia del derecho, a veces sin saber qué es el derecho, ni tener noticia de su compleja realidad”¹⁸.

En tal sentido, resultan esclarecedoras las palabras del propio Tau Anzoátegui en el prefacio de la reedición de *La Codificación en la Argentina*. Allí recuperó el contexto en el que pensó la obra a principios de la década de 1970 pero también retomó algunos de los aportes reflexivos sobre la temática elaborados entre ese momento y el de la reedición de la obra, a mediados de la década del 2000. Entre ellos, destacó las críticas al proceso de codificación realizadas por Paolo Grossi y Pio Caroni, entre otros, en torno al significado del desplazamiento abrupto del antiguo orden jurídico. Las objeciones estuvieron centradas en las condiciones de “creencia” que ese proceso cristalizó en relación al derecho y su inmutabilidad, desconociendo la condición de proceso histórico. Sin embargo, de esas páginas interesa aquí rescatar una reflexión que sirve de muestra para identificar el derrotero del propio Tau, que no resultan una novedad en su pensamiento, pero que creyó necesario reforzar. Allí expresó que “casi ninguna investigación histórico-jurídica puede dar por cumplido su recorrido sin precisar las vinculaciones que la unen con el contorno social”¹⁹. En síntesis, las normativas legales, entendidas como el resultado de un proceso histórico, son algo más que la elaboración de un grupo de juristas desconectados de la sociedad que integran.

Estas lecturas y citas cruzadas abonaron un camino. Entre finales del milenio y principios del siguiente se generaron diferentes espacios de encuentro que permitieron tender un puente hacia diálogos más directos e intercambios

18 Citado en Barriera, *Historia y justicia*, p. 70.

19 Tau Anzoátegui, *La Codificación*, p. 11.

que trascendieron las citas en el papel para mostrar la potencialidad del diálogo y los intercambios. En esta dinámica creo necesario destacar la iniciativa de un grupo de jóvenes investigadores e investigadoras que indagaban diferentes aspectos de la administración de la justicia y los ámbitos de encierro que abrió nuevos espacios de encuentro y debates fructíferos²⁰. Estos encuentros contaron con el apoyo de Tau Anzoátegui desde la dirección del Instituto de Investigaciones en Historia del Derecho. Sin embargo, la búsqueda de Tau Anzoátegui por nutrir sus estudios ius-jurídicos con aportes provenientes de otras perspectivas históricas puede ser reconocida a lo largo de toda su obra y su práctica al frente de esa institución.

3. Algunas definiciones en torno a la costumbre.

En su libro *El poder de la costumbre*, Tau Anzoátegui reflexiona sobre el uso y aplicación de esta práctica en el marco de la dominación hispánica entre los siglos XVI y XVIII centrándose en la praxis desarrollada en el marco de los cabildos, específicamente, los del Río de la Plata. En el inicio de la obra sostiene que “La costumbre jurídica nace de abajo, se origina en pequeñas situaciones, se abroquela en círculos restringidos, carece de pretensiones abarcoras”²¹. Al mismo tiempo, sostuvo que el “elemento consuetudinario” no puede indagarse desde un ejercicio teórico, sino que debe ser escrutado en “su modo de operar, ligad[o] a las cosas, en toda su infinita variedad y versatilidad, alejada de estrechos cuadros esquemáticos. Las categorías del Derecho contemporáneo no parecen aptas para penetrar en este misterioso mundo del conocimiento”²².

A partir de esta formulación, Tau Anzoátegui explicita la perspectiva desde la cual procurará indagar en el uso de la costumbre. Y sostiene –con acier-

20 Me refiero a la iniciativa de la organización anual de las Jornadas de Jóvenes Investigadores/as de Historia del Derecho cuya primera edición data de 2008. Desde sus comienzos, estos encuentros se caracterizaron por la horizontalidad de los intercambios y el aprendizaje conjunto permitieron la generación de un espacio valioso de crecimiento colectivo que potenció la participación como ponentes y comentaristas de un amplio abanico de estudiantes de postgrado, graduados y graduadas así como de especialistas en diferentes temáticas. Las actas de las jornadas organizadas en 2019 pueden consultarse en Beraldi, Calandria y González Alvo (coords.), *Avances y nuevas perspectivas iushistoriográficas*.

21 Tau Anzoátegui, *El poder de la costumbre*, p. 11.

22 Tau Anzoátegui, *El poder de la costumbre*, p. 13.

to— que esta “aparece reclamando un espacio de análisis que no ha tenido hasta ahora en amplios sectores de la historiografía jurídica”.²³ Más adelante agrega:

Es precisamente esta cuestión muy difícil de comprender para el jurista actual, que solo ve la fuerza vinculante de un precepto en el texto legal. Estas consideraciones aconsejan observar esa relación (entre ley y costumbre) con una mayor libertad que la derivada de definiciones y clasificaciones estrechas. La costumbre está inmersa en un movimiento múltiple, esquivo a esquemas y precisiones de orden racional, y solo es posible aprehenderla en el dinamismo de la vida social de cada comunidad.²⁴

Su fina reflexión no exenta de coherencia incluyó la apelación a diversos referentes de la historiografía para sustentar su análisis. En las páginas iniciales donde plantea los argumentos y las herramientas teóricas y metodológicas que sustentan su estudio se sirvió del aporte de otros historiadores del derecho, pero también de cultores de la historia social y política. Allí es posible encontrar citas de Paolo Grossi²⁵ pero también de Arón Gurévich²⁶, Norberto Bobbio²⁷, Jesús Vallejo²⁸, Charles Cutter²⁹ y Edward P. Thompson³⁰, entre otros. En el texto, buena parte de su argumentación se sostuvo en las reflexiones del maestro italiano. De este, retoma la noción acerca de que en el orden medieval no existía la dicotomía impuesta por el “voluntarismo moderno” entre *lex* y *consuetudo*. Por el contrario, este último era una potencialidad de la primera y esta tenía una tendencia a flexibilizarse y modificarse. Por ello sostuvo que frente a la noción de una costumbre inmóvil y tradicional —impuesta por el racionalismo— resultaba posible contraponer otra acepción donde aquella estaba inserta en la realidad cotidiana que se modificaba e incluía tendencias renovadoras. Esta caracterización, referida como un elemento retardatario, fue una necesidad del enfoque tradicional para legitimar la imposición de un nuevo principio de ley —escrita— y sagrada. Según Grossi, el derecho, así entendido, se redujo a la ley, en tanto la sacralidad descansaba

23 Tau Anzoátegui, *El poder de la costumbre*, p. 45.

24 Tau Anzoátegui, *El poder de la costumbre*, p. 62.

25 Grossi, *El orden jurídico medieval*.

26 Gurévich, *Las categorías de la cultura medieval*.

27 Bobbio, *Consuetudine*.

28 Vallejo, *Ruda equidad*.

29 Cutter, *The legal culture*.

30 Thompson, *Costumbres en común*.

en “un sistema de reglas autoritarias, de mandatos [...] abstractos e inelásticos, incriticable en su contenido ya que su autoridad procede no de su propia cualidad sino de la cualidad del sujeto legislador.”³¹

La apelación a un amplio abanico de textos por parte de Tau Anzoátegui descansó en la necesidad de indagar en la costumbre más allá de los límites de la historiografía jurídica atendiendo a que aquella, por sus propias características conformaba “una segunda naturaleza”.³² Por ello, trascendió y circuló por fuera de los espacios propios de la administración de justicia, de los textos normativos y de los *letrados* para impregnar el mundo de los *legos*. Especialmente, en aquellos *corredores* que al decir de Barrera, conformaban un ámbito donde circulaban *lenguajes*, portadores de saberes comunes y creencias compartidas entre esos conjuntos que no pueden pensarse por separado al indagar las prácticas judiciales en los siglos precedentes³³. Por ello, Tau Anzoátegui rehúye sostener su argumentación en el ámbito de lo estrictamente jurídico y apela a diversos estudios y análisis que trascienden ese ámbito.

Entre estos resulta inevitable no mencionar el aporte de los trabajos de Paolo Grossi, Antonio Hespanha y Bartolomé Clavero, que en conjunto con los Tau Anzoátegui sirvieron para pensar algunos aspectos de la costumbre que eran invocados en contextos bastante distantes de los que estos autores analizaron, como el que nos ocupó: la campaña bonaerense durante la segunda mitad del siglo XIX. En lo personal, uno de los textos más relevantes para pensar el uso de la codificación penal en la campaña de Buenos Aires fue el que Grossi escribió al grupo de estudiantes iniciales de la carrera de abogacía. Allí sostuvo que el propósito del historiador del derecho consiste en

[...] ser la conciencia crítica del estudioso del derecho positivo, descubriéndoles la complejidad de aquello que en su visión unilateral puede parecerle simple, resquebrajando sus convicciones acríticas, relativizando certezas demasiado absolutas, insinuando dudas sobre lugares comunes aceptados sin una adecuada verificación cultural³⁴.

El historiador italiano no ahorró críticas para las posturas simplistas en las que se reducía sin más, el derecho a la ley. Al mismo tiempo, sostuvo que la identificación de esta con un aparato autoritario era el resultado de una elección política y no el desarrollo –no natural, sino– naturalizado de un con-

31 Grossi, *Mitología jurídica*, p. 34.

32 Tau Anzoátegui, *El poder de la costumbre*, p. 45.

33 Barrera, *Historia y Justicia*, pp. 663-693.

34 Grossi, *Mitología jurídica*, p. 15.

junto de normas que se autolegitimó como ley en el marco de la modernidad política.³⁵ Siguiendo con su argumento, este proceso nada lineal y complejo aparece simplificado –y por tanto– desprovisto de su condición de construcción nada necesaria, para asumir otra sostenida en la creencia. De esta forma, la ley considerada sagrada será la escrita y promulgada por el poder político.

Estos enfoques, retomados por Tau Anzoátegui, nos permitieron considerar la formulación de las normativas como el resultado de procesos históricos, de pujas, conflictos y también de imposiciones a partir de relaciones de fuerza diferenciales entre grupos, sectores y actores diversos. Y por ello, la indagación en torno a las transformaciones en las normativas no puede limitarse al análisis de la letra escrita sin atender al contexto en el que se insertaron y las dotaron de sentido. Así, la purificación no pareciera ser el mejor camino posible para explicar la vigencia de las normas y las prácticas en el marco de las agencias judiciales. El nexo –o puente– entre el texto de Tau Anzoátegui y el de los historiadores sociales mencionados lo conformaron las agudas reflexiones de Edward P. Thompson. Es cierto que uno y otros las utilizaron con propósitos no necesariamente equivalentes. Sin embargo, puede considerarse un punto convergente y fértil para indagar en la vigencia de la costumbre en diferentes espacios del Río de la Plata durante los siglos XVIII y XIX. Y del cual, sacamos provecho quienes hurgamos en esos escritos y encontramos herramientas conceptuales y metodológicas que nos permitieran aprehender mejor equipados nuestros propios objetos de estudio.

En su análisis, Cansanello hace llegar hasta mediados del siglo XIX la vigencia de las leyes indianas y las prácticas de la justicia que se mantuvieron con escasas modificaciones hasta entonces. En nuestra propia indagación, centrada en la administración de justicia criminal, pudimos comprobar no solo la continuidad del uso de las mismas normativas referidas por Cansanello sino también la de una visión de la justicia y un conjunto de prácticas sostenidas por letrados y rústicos en las tramitaciones procesales. Tales continuidades no implicaron la inexistencia de cambios, que se dieron en diversos aspectos, tanto respecto de la legislación como de las normas procesales en un contexto donde la codificación no se presentó como un proceso acabado hasta fines del siglo XIX. Y en el cual, podríamos sumar, la persistencia filtró también a los mismos códigos³⁶. En síntesis, diversas contribuciones comprobaron que la regularidad en el uso normativo, aunque con modificaciones

35 Grossi, *Mitología jurídica*, pp. 23 y ss.

36 Zeberio, *Un código para la nación* y Yangilevich, *Leyes antiguas...*, pp. 211- 222.

crecientes, se extendió más allá del aparente parte aguas de mediados del siglo decimonónico³⁷.

La cita de Thompson realizada por Tau Anzoátegui, se enmarca en la reflexión que este realizó acerca de la vigencia de la costumbre, especialmente, en el ámbito rural a partir de la utilización por parte de los sectores más pobres y marginados. En este marco, aquella “actúa dentro de un contexto de normas y tolerancias sociales, en el que frecuentemente está en juego el nivel de subsistencia de esas gentes”³⁸. En síntesis, eran los *rústicos* quienes apelaban a la costumbre para sostener una manutención que se alcanzaba sin holguras. Asimismo, Tau citó la definición de Thompson en la que caracterizó a la costumbre como “un entorno vivido que comprende prácticas, expectativas heredadas, reglas que determinan los límites de los usos a la vez que revelan posibilidades, normas y sanciones tanto de la ley como de las presiones del vecindario”³⁹. Sin dudas, estas reflexiones sobre la práctica y la vigencia de la costumbre se vinculan con los estudios realizados por Raúl Fradkin en torno a la participación de los campesinos y su apelación a la costumbre como argumento para defender sus derechos frente a los propietarios y autoridades que implicaron una concepción del orden legal en tanto justo y moral, indefectiblemente ligado al del orden católico. Tales prácticas “rutinizadas, institucionalizadas socialmente” permitieron registrar argumentos compartidos en torno a la llamada “costumbre del pays”⁴⁰. Fradkin, como Tau, apeló a las consideraciones de Thompson respecto a sus usos en el marco rural. De manera paralela, advirtió que tales prácticas no podían considerarse como un “simple reflejo” de las relaciones sociales dominantes. Estas resultaban más fructíferas si eran pensadas como un espacio de fuerza en tensión y conflicto, que al mismo tiempo que limitaban los márgenes de la acción social también ofrecían tácticas para ser empleadas en función de las experiencias en un marco de cierta racionalidad.

Desde miradas diversas, los análisis de Tau Anzoátegui y Fradkin, junto con los de Chiaramonte y Cansanello ya mencionados, se complementan

37 Por cuestiones de espacio, no resulta posible desarrollar aquí la pertinencia sobre considerar a la coyuntura de mediados del siglo XIX –puntualmente 1852– como una suerte de división tajante entre dos periodos divergentes. Ello obviamente, no implica negar la relevancia de las transformaciones que supuso el fin del gobierno de Juan Manuel de Rosas.

38 Tau Anzoátegui, *El poder de la costumbre*, p. 59.

39 Thompson, *Costumbre en común*, pp. 122.

40 Fradkin, *La ley es tela de araña*, p. 124 y ss.

y comparten ciertos elementos que iluminaron diferentes aspectos en torno a la vigencia de la costumbre. Uno de ellos, consiste en su disposición para transformarse. Las investigaciones realizadas acordaron en atribuirle una capacidad dinámica e innovadora que explica su vigencia durante siglos y en contextos cambiantes, como el que atravesó el Río de la Plata durante las décadas finales del siglo XVIII y las primeras del XIX. Claramente, también hay diferencias en las propuestas de investigación, atribuibles a los propósitos de cada una de las indagaciones. Por mencionar algunas, Tau Anzoátegui estudió la validez de las prácticas consuetudinarias dentro del ordenamiento vigente hasta el momento de la emancipación, mientras que Fradkin se enfocó en la apelación a la costumbre por parte de los sectores más pobres de la campaña para sostener demandas y derechos en un entorno que les era desfavorable. Y ese contexto tenía vigencia en un marco donde la ley –escrita– proponía un nuevo orden social en el que la propiedad privada se constituía progresivamente en un pilar relevante, sino el fundamental. Y es en torno a este principio donde se dieron buena parte de las disputas que se zanjaron en el ámbito judicial.

Según Fradkin, el balance y equilibrio entre la ley, la costumbre y las prácticas sociales fue cambiando con posterioridad al proceso revolucionario y en relación a la construcción del Estado. No obstante, en esta dinámica hubo una serie de continuidades jurídicas que se expresaron en la vigencia de normas promulgadas con anterioridad, en algunos casos con una prelación de varios siglos. Esta persistencia se dio de manera clara en el ámbito de la justicia criminal, que también fue escenario, y objeto, de transformaciones institucionales profundas antes que en el plano de las normativas. Estas se hicieron patentes de manera generalizada a fines del siglo decimonónico.

4. Lecturas cruzadas. Persistencias y transformaciones en la justicia criminal en la provincia de Buenos Aires, segunda mitad del siglo XIX

Las contribuciones presentadas hasta aquí y de manera acotada fueron centrales para sostener la investigación que culminó en una tesis doctoral en Historia elaborada en base a un archivo que hasta los primeros años de la década de 2000 no había sido trabajado de manera exhaustiva⁴¹. La lectura

41 El trabajo de rescate de los expedientes pertenecientes al Departamento Judicial del Sud fue realizado en el Departamento Histórico Judicial dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires durante los primeros años del 2000.

de los expedientes implicó abrir una puerta a ámbitos tan desconocidos como complejos. E implicó abordar documentos que daban cuenta de prácticas judiciales que se describían a partir de un lenguaje, en parte, desconocido. Al inicio del proceso, una de las más acertadas sugerencias provino de mi director de tesis, Eduardo Míguez. Su recomendación frente a la problemática que implicaba el abordaje del problema de investigación fue que debía convertirme en una abogada del siglo XIX⁴². La misma resultó tan certera como imposible de cumplir. No obstante, buscar tal formación me llevó con cierta regularidad a la biblioteca del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Allí tuve la enorme fortuna de conocer a Víctor Tau Anzoátegui durante mis primeras visitas. Su curiosidad sobre los motivos de mi asistencia derivó en varias conversaciones en las que intenté absorber las sugerencias que tan generosamente me obsequió desde entonces.

El inicio de la investigación se nutrió de los trabajos referidos a la administración de justicia que, como mencioné, se encontraban en pleno desarrollo a principios del 2000. Por entonces, las fuentes judiciales –indagadas para explorar diversos aspectos del quehacer de los sectores subalternos– fueron interrogadas para conocer cómo se administraba justicia y cuáles eran los vínculos entre esta y aquellos. Este aspecto se centraba en que durante siglos los modos en los que se ejercía la práctica judicial componía una de las formas más relevantes en las que se gobernaba a las personas.⁴³ Parte de las indagaciones se concentraron en la justicia de paz –lega y administrada por vecinos y por ello a ras del suelo– y que por medio de los jueces, alcaldes y tenientes alcaldes permitía alcanzar a quienes moraban en la campaña, sustentados en la capilaridad que los encarnaba. Un aspecto central del análisis consistió en la caracterización de estos hombres. Específicamente, si podían ser considerados *funcionarios* en el sentido estricto del término, dado que

Tuve conocimiento del mismo gracias a un encuentro fortuito y afortunado con María Angélica Corva, quien en ese entonces integraba dicho Departamento. Además de su generosidad, agradezco asimismo a Claudia Durán y Juan Carlos Sorá, quienes me prestaron su valiosa colaboración durante el periodo de consulta de los expedientes.

42 La dirección de la tesis fue compartida entre el Dr. Eduardo Míguez y la Dra. María Bjerg. Su orientación fue clave para que la misma fuera culminada y defendida satisfactoriamente. Agradezco a ambos los múltiples aprendizajes que obtuve de sus recomendaciones y sugerencias no solo para la investigación en curso sino también respecto del aprendizaje del oficio.

43 Entre otros, Barrera, *Abrir puertas a la tierra* y Farberman, *Las salamanca de Lorenza*, especialmente capítulo 2.

eran nombrados por las autoridades de la provincia, pero no cobraban un estipendio, salvo cuando sumaron a ese rol el cargo de comisarios. Se trataba de una carga en razón de su vecindad. No obstante, cumplían un rol central en la administración de justicia, entre otras muchas funciones⁴⁴. Y desempeñaron un papel esencial en la articulación entre la justicia de paz –lega– y la de primera instancia en lo criminal –letrada– cuando esta se organizó de manera definitiva en el territorio provincial⁴⁵.

Esta instancia de la administración de justicia, su funcionamiento, las normas que la regían, así como la forma en que eran juzgados los dos delitos con mayor incidencia –los ataques contra las personas y contra la propiedad– fueron algunos de los tópicos recorridos en mi trabajo doctoral. Ello implicó leer un número considerable de expedientes para conocer y reconstruir los diversos aspectos del funcionamiento de una administración de justicia que era, al mismo tiempo, tan novedosa como pretérita. Lo primero, porque el Departamento Judicial del Sud, cuya cabecera estaba en Dolores, se estableció a partir de 1853 junto con el del Norte (en San Nicolás) al que luego se sumó el del Centro (cuya cabecera se estableció en Mercedes)⁴⁶. Lo segundo porque más allá de las novedades institucionales, las normas utilizadas en los procesos judiciales por los jueces letrados al momento de dictar sentencias, así como por los defensores y fiscales –para quienes en un principio no se requirió formación universitaria– consistían en disposiciones que por entonces podrían considerarse *antiguas*⁴⁷. Estas eran fundamentalmente la Séptima Partida, la Recopilación Castellana, la Novísima Recopilación Castellana y la Curia Filípica como parte de la normativa vigente en el Río de la Plata, como señaló Cansanello, pero también en otros espacios americanos ocupados por la corona castellana.⁴⁸

A este entramado jurídico se sumaron las denominadas *leyes patrias*, que consistieron en el conjunto de disposiciones sancionadas a partir de 1810. En el ámbito de la justicia criminal, las citaciones recurrentes correspondían al *Reglamento Provisorio para la Dirección y Administración del Estado* sancionado por el Congreso Constituyente en 1817, así como otro vasto núme-

44 Ver, entre otros, Gelman, *Crisis y reconstrucción*; Garavaglia, *Poder, conflicto*; Fradkin, *La experiencia de la justicia*.

45 Yangilevich, *La justicia de paz y Justicia de paz y organización del territorio*.

46 Corva, *Constituir el gobierno*.

47 Yangilevich, *Leyes antiguas*.

48 A modo de ejemplo, ver Bravo Lira, *La vigencia de las partidas* y Flores Flores, *La justicia criminal*.

ro de decretos y disposiciones sobre vagancia, uso de armas, abigeato, entre otros tópicos. La centralidad del Reglamento de 1817 consistió en que avaló la continuidad de las disposiciones vigentes hasta entonces. En el artículo 1° del capítulo III dedicado a la Administración de Justicia se afirmó que: “La administración de justicia, seguirá los mismos Principios, orden y método que hasta ahora se han observado según las leyes y las siguientes disposiciones.” Es decir que lejos de producir innovaciones en materia legal se dio una persistencia normativa que incluyó el periodo de la codificación.

En este punto, quizás haya logrado clarificar el porqué de la necesidad de consultar la amplia biblioteca del Instituto en búsqueda de comprender no solo los fundamentos de la administración de justicia en la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX, sino cómo era posible que luego de seis siglos una parte considerable de las normativas castellanas aplicadas durante la dominación castellana continuaran vigentes. Entonces ¿resultaba posible decir que nada había cambiado en el ámbito de la administración de justicia? La respuesta a este interrogante, como resulta previsible, es rotundamente negativa. Para llegar a esta conclusión, fue necesario indagar en una amplia bibliografía disponible –para mi suerte– en la biblioteca del Instituto. No obstante, la posibilidad de comprender la complejidad normativa vigente durante el siglo XIX descansó, en cierta medida, en los estudios realizados por Tau Anzoátegui sobre la vigencia de la costumbre, las características del derecho indiano, las transformaciones en las ideas jurídicas en el espacio del Río de la Plata que derivaron en el proceso de codificación, así como en el inicio de la fundamentación de las sentencias a partir de la segunda mitad del siglo decimonónico.

Con base en estas reflexiones fue posible leer ese cúmulo de expedientes disponibles durante un tiempo valioso en el Archivo Histórico Judicial dependiente de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires⁴⁹ así como de otros resguardados en el Archivo Histórico Provincial “Dr. Ricardo Levene”, pertenecientes al Fondo del Crimen. El desafío no era menor en cuanto se trataba de abordar un conjunto de procesos criminales, todos ellos cautivantes, que obligaron recordar a cada momento las advertencias de Arlette Farge para evitar caer en la fascinación de perderse en cada caso. El propósito no era relatar esos trazos de vidas frágiles⁵⁰ que reconstruían los juicios, sino restaurar las prácticas que hacían inteligible la articulación de una adminis-

49 Luego de la limpieza y organización el fondo fue remitido a la ciudad de Dolores.

50 Farge, *La atracción*.

tración de justicia criminal en sus inicios y primeras décadas de funcionamiento. Nuestra intención era dar cuenta del quehacer de las personas que intervenían en la tramitación de un juicio criminal. Quizás este sea uno de los rasgos más notables de estos documentos, el de su condición coral. Más allá del tamiz que implicó el proceso de volcar al papel las palabras que, seguramente, fueron expresadas en otros términos que los consignados, especialmente en el caso de los legos,⁵¹ a partir de las fojas que componían los procesos judiciales fue posible acceder a los conflictos de los rústicos, como también referenciaba Fontana⁵².

Aun cuando a los más estrictos historiadores del derecho les pareciera impropio que quienes no cuentan con un título en la materia indaguen en los laberintos judiciales, no resulta menor señalar que durante siglos una parte no desdeñable de la administración de justicia estuvo en manos de legos. La falta de letrados en el ámbito judicial fue un problema persistente y en diversos espacios provinciales aún avanzada la segunda mitad del siglo XIX, y no solo en Buenos Aires, como lo refirió el propio Tau Anzoátegui⁵³. La escasez de abogados fue una problemática que no resultó ajena a Valentín Alsina al momento de redactar el proyecto de organización de los tribunales letrados en la campaña. Esta fue una de sus obras más trascendentales por el impacto y la duración de su propuesta, elaborada mientras ejercía como magistrado del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Buenos Aires y senador⁵⁴. En palabras de Tau Anzoátegui, se trataba de un jurista pragmático antes que teórico, dado que su producción se vinculó con las problemáticas del momento a las que buscaba darle solución con propuestas no carentes de originalidad⁵⁵. Y por ello, en su proyecto estimó que el cargo de letrado solo debía ser exigible a los jueces letrados, no así a los defensores oficiales o particulares y fiscales.

Otra de las propuestas innovadoras presentadas por Alsina se vinculó con una medida referida al dictado de las sentencias por parte de los jueces letrados. Esta iniciativa, también estudiada de manera exhaustiva por Tau Anzoá-

51 Barrera, *Historia y justicia*, pp. 692-693

52 Fontana, *Estado, Nación*, p. 15.

53 Lanteri y Piazzì, *Actores para un nuevo orden nacional*; Tau Anzoátegui, *La administración de justicia* y Zimmerman, *Judicial Institutions in Nineteenth-Century*

54 Olaza Pallero, *Valentín Alsina*, p. 120

55 Tau Anzoátegui, *Las ideas jurídicas*, pp. 58-59. Según el autor la carrera jurídica de Alsina quedó trunca cuando debió exiliarse en 1835 durante el gobierno de Rosas por su identificación con el unitarismo.

tegui, consistió en la necesidad de fundamentar los fallos de los magistrados. Y aún más, sostuvo la conveniencia que los jueces fundaran sus sentencias, al tiempo que examinasen y votasen de manera separada y sucesiva las cuestiones indagadas en una misma causa⁵⁶. El estudio realizado por Tau reconstruyó cómo este principio asociado al racionalismo fue ganando consensos en el Río de la Plata a partir de su implementación en algunos tribunales. Esta investigación, junto con las ya mencionadas realizadas sirvieron de sostén para realizar nuestra propia indagación acerca de las transformaciones que se institucionalizaron a partir del establecimiento de la justicia letrada en la campaña de Buenos Aires. Y tales innovaciones estuvieron vinculadas antes que modificaciones en las normativas, con novedades institucionales y otras referidas a la tramitación del proceso, como la obligación de los jueces letrados de fundamentar las sentencias⁵⁷. Este proceso que adquirió características distintivas en cada una de las provincias fue rápidamente adoptado por los magistrados letrados de la provincia. De este modo, los procesos antes de su revisión o apelación ante el Superior Tribunal de Justicia –hasta 1873- y luego las Cámaras y eventualmente la Suprema Corte de Justicia provincial, contienen la sentencia que estaba estructurada en diversas partes. Estas consistían en la *Vista* –donde se explicitaba el delito y la o las personas procesadas–, una segunda vinculadas a los *Considerandos* –en la que el magistrado recopilaba la información contenida en el proceso– y el *Fallo*, donde el juez letrado establecía la sentencia. La misma podía implicar la absolución, la falta de mérito, el cumplimiento de la pena con el tiempo pasado en prisión o la aplicación de una pena de cumplimiento efectivo que podía ser en el servicio de las armas, el destierro, el presidio con servicios públicos o, en menor medida hasta fines de la década de 1870, la prisión⁵⁸.

La adopción de la práctica de la fundamentación a partir de la segunda mitad del siglo XIX no implicó que en el periodo anterior este principio no fuera considerado. Según Tau, la temática estuvo presente en los fallos del Tribunal de Recursos Extraordinarios y en la pretensión de que ese mismo requisito se hiciera extensivo al resto de los tribunales judiciales. Paralela-

56 Tau Anzoátegui, *Las ideas jurídicas*, p. 60 y *Los comienzos de la fundamentación*, pp. 285-287

57 Tau Anzoátegui, *Los comienzos de la fundamentación*.

58 Caimari, *Apenas un delincuente*. La pena de prisión comenzó a adquirir importancia de manera progresiva hacia la década de 1870 y cristalizó con la inauguración en 1877 de la Penitenciaría de Buenos Aires.

mente, se presentaron proyectos de ley en este sentido que no prosperaron⁵⁹. Tau reconstruyó además, las vías en las que la práctica judicial fue incorporando esta figura procesal, aunque no sin resistencias debido al rol que se atribuía –especialmente entre los magistrados de los máximos tribunales– al papel desempeñado por el juez⁶⁰. Sin embargo, algunos de ellos comenzaron a fundar las sentencias, como el cordobés Bernardo Vélez cuando condenó a la pena de muerte a un hombre por falsificación de billetes en 1830. No obstante, no fue hasta luego del fin del gobierno rosista cuando en el marco de una “mayor tecnificación” se reemplazaron los antiguos reglamentos por leyes de enjuiciamiento consideradas novedosas.

En el caso de la provincia de Buenos Aires fue su Constitución sancionada en 1854 la que estableció que “las sentencias definitivas como interlocutorias serán fundadas en el texto expreso de la ley, o en los principios y doctrinas de la materia”⁶¹. Dicho precepto fue ratificado en la reforma constitucional de 1873. Sin embargo, la práctica de la fundamentación de sentencias se adoptó durante la década de 1850, incluso antes de la sanción constitucional, aunque convivió con otros principios, como señalamos anteriormente. Esta reconstrucción realizada por Tau, que es posible ratificar con nuestra propia investigación, lleva a la pregunta si este requisito antes que penetrar la praxis desde la normativa, recorrió un camino inverso. Es decir si la normativa sancionó como obligatoria una práctica que la precedió sostenida en el mencionado Tribunal de Recursos Extraordinarios. Este punto, como otros de la organización de la administración de justicia letrada de esa década, llevó el sello de Valentín Alsina. El propio José María Gutiérrez sostuvo que las mejoras en este aspecto estaban asociadas al nombre de Alsina “todas o la mayor parte de ellas”⁶². Tau concluye que Alsina fue quien introdujo la práctica de fundamen-

59 Tau Anzoátegui, *Los comienzos de la fundamentación*, p. 299. Los proyectos fueron presentados por Agustín Garrigós y Manuel Irigoyen. Este último fue juez de primera instancia en el Departamento Judicial del Sud entre 1867 y 1874 y luego integró la Cámara de Apelaciones. Yangilevich, *Estado y criminalidad*, pp. 79-81.

60 Aún después de la sanción del Código Penal de Carlos Tejedor, el juez letrado del Departamento Judicial del Sud, Julián Aguirre sostuvo en una sentencia dictada en 1878 que había apelado a su “prudente arbitrio” habilitado por el mencionado Reglamento de 1817 al momento de dictar su fallo. La aceptación del control que implicaba la fundamentación de las sentencias no fue asimilada sin más por la totalidad de los magistrados. Yangilevich, *Estado y criminalidad*.

61 *Leyes y decretos*, p. 114.

62 Citado en Tau Anzoátegui, *Los comienzos de la fundamentación*, p. 361.

tar las sentencias, lo cual es congruente con su rol en la efectiva organización de la justicia letrada en la campaña bonaerense, entre otras iniciativas.

Como queda planteado en estas breves páginas, los trabajos de Tau fueron fundamentales para conocer y comprender la forma de organización y funcionamiento de la justicia letrada en Buenos Aires durante el siglo XIX. Al mismo tiempo, fue necesario complementar nuestra indagación con otros aportes relevantes para comprender las prácticas judiciales de otros actores, además de los magistrados, que también tuvieron relevancia en la tramitación de los procesos. Junto a los magistrados, defensores y fiscales, las personas acusadas y quienes oficiaron de testigos, así como los jueces de paz y comisarios, cumplieron papeles centrales que no pueden ser dejados de lado al momento de procurar comprender cómo se administraba justicia.

A la par de los aportes realizados en el marco de la nutrida producción de Tau Anzoátegui y que utilicé en la investigación fue necesario sumar otros que la complementaron y enriquecieron. El diálogo y la lectura cruzada potenciaron los aportes realizados desde la historia del derecho y la historia social, política y económica centrada en la campaña bonaerense durante el siglo XIX. Ello no implica desconocer que el intercambio no siempre fue armónico, constante y posible de ser sostenido cara a cara. En ocasiones, los cruces parecieron componer una urdimbre conformada por hilos de diferentes tramas, grosor y color, pero todos ellos valiosos y necesarios para conformar un entramado de herramientas y conceptos. Tales aportes pueden ser rastreados y reconstruidos, y quizás también reivindicados a partir de las potencialidades que implicó para las generaciones subsiguientes, cuyos felices resultados es posible comenzar a visualizar⁶³.

5. Algunas reflexiones finales

Este recorrido, arbitrario y personal, por los textos de Víctor Tau Anzoátegui pretendió presentar, aunque fuera de manera esquemática, el derrotero seguido durante la lectura de su obra. Sus textos fueron anclajes necesarios en tanto insumos para abordar nuestro trabajo de investigación. Junto a otros escritos, fungieron como herramientas para poder *pasar la vista* por un

63 A modo ilustrativo menciono tres tesis doctorales recientes que recogen algunas de las contribuciones aquí referidas, aunque no necesariamente con los mismos propósitos. Gastellu, *Los jueces de paz*; Vaccaroni, *Los primeros policías de Buenos Aires* y Beraldi, *La construcción de un poder*.

conjunto de procesos judiciales tramitados durante la segunda mitad del siglo XIX en la frontera sur de la provincia de Buenos Aires. Reconstruir cómo se administraba justicia, cuáles eran las prácticas que desplegaron jueces letrados, defensores, fiscales, jueces de paz, comisarios, testigos y acusados así como las normas utilizadas fue el desafío que Tau Anzoátegui colaboró a encarar. Este proceso se dio a partir de distintas etapas, primero con el escrutinio de sus obras, que saldaron preguntas e inquietudes presentes en el proceso de investigación. En segundo término, cuando se dio la oportunidad de conversar a través de las sugerencias de lecturas – que su humildad impidió recomendar las de sus propios trabajos a los que volvimos en reiteradas ocasiones para encontrar nuevas pistas para la pesquisa.

Sin embargo, más allá de la relevancia de los resultados de sus investigaciones, no resulta posible dejar de destacar otro aspecto estrechamente ligado con éstas. Y que se vincula con su propia práctica como historiador del derecho. Un quehacer que no fue lineal y que fue creciendo en complejidad y densidad. El derrotero de los temas investigados por Tau Anzoátegui ilustra la amplitud de sus intereses y que le permitieron dar cuenta de las transformaciones del derecho indiano – y luego el argentino en un amplísimo arco temporal. Pero aun cuando la Historia pueda ser considerada como una disciplina que coloca el foco en los procesos de cambio, también es necesario atender a las continuidades. Estas que, como sostuvo Tulio Halperín Donghi, discurren por debajo de las discontinuidades, también requieren de ser analizadas para contribuir a explicar los problemas de investigación que nos proponemos indagar. Sin dudas, la capacidad analítica de Tau Anzoátegui le permitió dar cuenta de ambas partes de la dinámica histórica en relación al Derecho. Como lo expresó en el prefacio a la segunda edición de *La Codificación en Argentina*, sus rasgos no pueden ser caracterizados de manera acertada sin considerar los de la sociedad que lo contiene. Y este recorte no incluye solo los espacios de formación de abogados, el ámbito legislativo donde se discutían las normas o el espacio de reflexión de los juristas, sino al conjunto del “tejido social”, mucho más amplio.

Como mostramos a lo largo del texto, sus aportes fueron centrales para comprender el proceso de organización de la administración de justicia letrada en la campaña bonaerense en la segunda mitad del siglo XIX. Y al mismo tiempo, nos permitieron profundizar el análisis de problemas que no habíamos visualizado al principio del proceso, como la relevancia de la fundamentación de las sentencias. Ello no solo para interpretar y explicar las novedades

des en la práctica judicial que se implementaron por entonces, sino también porque a través de las mismas fue posible recuperar el marco normativo a partir del cual fallaban los jueces. Y este era en gran medida el que provino del reino de Castilla, reunido en las Siete Partidas. A este cuerpo se le sumaron otras disposiciones hasta conformar un conjunto abigarrado y no siempre coherente, en la medida que la vigencia fue comprobable solo para algunos de aquellos preceptos. La continuidad de su uso a lo largo de varios siglos estuvo vinculada a que no solo eran utilizados –y luego citados– por los agentes judiciales, magistrados, fiscales y defensores. Esa permanencia se sustentó en que también fueron invocadas por las personas acusadas, generalmente hombres jóvenes pertenecientes a los sectores más desfavorecidos. Estos *rústicos*, en ocasiones analfabetos, no pudieron realizar referencias exactas de la normativa, sin embargo, conocían el contenido suficiente para explicar conductas que le fueron reprochadas y buscar una salida beneficiosa del proceso judicial. Esto no siempre fue posible, algunos pocos fueron condenados a muerte, gran parte a servir en el ejército o, los menos, a transitar un tiempo en las precarias cárceles provinciales. Este proceso de organización de la justicia letrada en la campaña de Buenos Aires no es otro que una parte central de la construcción estatal. A lo largo de la investigación realizada, y de las lecturas que la sustentaron, pudimos concluir que aquella no fue la imposición de un poder central, sino el resultado de una ardua negociación en los espacios locales donde la administración de justicia desempeñó un rol esencial.

Al recorrer la bibliografía de los textos de Tau Anzoátegui que utilizamos con mayor frecuencia, no encontramos referencias a aquellos historiadores generales que sí apelaron a sus investigaciones en la Historia del Derecho para sustentar sus propios estudios. Sin embargo, cada una de sus obras puede ser leída en conjunto con otras, elaboradas desde el enfoque de la historia social y del campo más reciente que coloca su mirada sobre las prácticas judiciales. Tal abordaje puede realizarse de manera complementaria o, en determinados aspectos, a modo de un contrapunto, siempre enriquecedor. Desde mi perspectiva, esta posibilidad, que lo aleja de cualquier purismo, es uno de los aportes más relevantes de la extensa obra de Víctor Tau Anzoátegui.

Bibliografía

Barral, María Elena y Fradkin, Raúl, “Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense (1785-1836)”, *Boletín*

- del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”, tercera serie, N° 27 (2005), pp. 7-48.
- Barreneche, Osvaldo, *Dentro de la ley, todo: La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, La Plata, Ediciones al margen, 2001.
- Barriera, Darío, *Abrir puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político. Santa Fe, 1573-1640*, 2014. Santa Fe, Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, Museo Histórico Provincial Brigadier Estanislao López.
- Barriera, Darío, *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*, Buenos Aires, Prometeo, 2019.
- Barsky, Osvaldo y Djenderedjian, Julio, *Historia del capitalismo agrario pampeano Tomo I. La expansión ganadera hasta 1895*, Buenos Aires, Siglo XXI/UB, 2012.
- Beraldi, Nicolás, *La construcción de un poder judicial en clave liberal y la persistencia de la dicotomía ciudad-campaña. Una historia de la justicia en Córdoba (1855-1883)*, México, Tirant-Lo Blanch, 2023.
- Beraldi, Nicolás; Calandria, Sol y González Alvo, Luis (Coords.), *Avances y nuevas perspectivas en Historia del Derecho. 15 años de las Jornadas de Jóvenes Investigadores en Historia del Derecho*, Tucumán, Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto (INIHLEP), Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, (2023).
- Bravo Lira, Bernardo, “Vigencia de las partidas en Chile”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N°10, Universidad de Chile, (1985), recuperado a partir de <https://rehj.cl/index.php/rehj/article/view/129>.
- Caimari, Lila, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004
- Cansanello, Carlos, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos, Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2003.
- Chiaromonte, José Carlos, “El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX”, en Marcelo Carmagnani, *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, El Colegio de México/FCE, 1993, pp. 81-132.
- Corva, María Angélica, *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, Rosario, Prohistoria/IIHD, 2014.
- Cutter, Charles, *The legal culture of Northern New Spain, 1700-1810*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2001.
- Farberman, Judith, *Las salamanca de Lorenza. Magia, hechicería y curanderismo en el Tucumán colonial*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2005.

- Farge, Arlette, *La atracción del archivo*, Valencia, Edicions Alfons El Magnánim, 1991.
- Flores Flores, Graciela, “La justicia criminal del antiguo régimen: sentencias y aplicación de la ley en México (1841-1857)”, *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, Vol. 13, N° 43, México, (2019), pp. 71-90.
- Fontana, Josep, “Estado, Nación e Identidad”, *Travesía*, N° 1, Universidad Nacional de Tucumán, (1998), pp.5-16.
- Fradkin, Raúl, “Según la costumbre del pays’: costumbre y arriendo en Buenos Aires durante el siglo XVIII”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, N° 11, (1995), pp. 39-64.
- Fradkin, Raúl, “Entre la ley y la práctica: La costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX”, *Anuario IEHS*, N° 12, (1997), pp. 141-156.
- Fradkin, Raúl, *Historia de una montonera. Bandolerismo y caudillismo en Buenos Aires, 1826*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2006.
- Fradkin, Raúl, “La experiencia de la justicia. Estado, propietarios y arrendatarios en la campaña bonaerense (1800-1830), en Raúl Fradkin (comp.), *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, Buenos Aires, Prometeo, 2009, pp. 83-120.
- Fradkin, Raúl (comp.), *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, Buenos Aires, Prometeo, 2009.
- Garavaglia, Juan Carlos, “La justicia rural en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX (Estructuras, funciones y poderes locales”, en Juan Carlos Garavaglia, *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII-XIX*, Rosario, Homo Sapiens, 1999, pp. 89-121.
- Garavaglia, Juan Carlos, *San Antonio de Areco, 1680-1880. Un pueblo de la campaña, del Antiguo Régimen a la modernidad argentina*, Rosario, Prohistoria, 2009.
- Garavaglia, Juan Carlos y Gelman, Jorge, “Capitalismo agrario en la frontera. Buenos Aires y la región pampeana en el siglo XIX”, *Historia Agraria*, N° 29, (2003), pp. 105-121.
- Gastellu, Sofía, *Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1854). Justicia de proximidad y gobierno de la ciudad desde la supresión del cabildo hasta la sanción de la ley de Municipalidades*, tesis doctoral inédita, Universidad de Buenos Aires, 2023.
- Gelman, Jorge, “Un gigante con pies de barro. Rosas y los pobladores de la campaña”, en Noemí Goldman y Ricardo Salvatore (comps.), *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires, Eudeba, 1998, pp. 223-240.
- Gelman, Jorge, *Campesinos y estancieros. Una región del Río de la Plata a finales de la época colonial*, Buenos Aires, Los Libros del Riel, 1998.

- Gelman, Jorge, “Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX”, *Boletín del Instituto de Historia Americana y Argentina ‘Dr. Emilio Ravignani’*, N° 21, (2000), pp. 7-31.
- González Bernaldo, Pilar, “El levantamiento de 1829: el imaginario social y sus implicaciones políticas en un conflicto rural”, *Anuario IEHS*, N° 2, (1987), pp. 137-176.
- Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Trotta, 2003.
- Gurévich, Arón, *Las categorías de la cultura medieval*, Madrid, Taurus, 1990.
- Kluger, Viviana, “Historia del Derecho: ¿Para qué?”, *Revista Conceptos*, Año 78, N° 1 (2003), pp. 13-15.
- Lanteri, Ana Laura y Piazzzi, Carolina, “Actores para un nuevo orden nacional. Los ‘abogados de la Confederación’ argentina: la idoneidad entre lo jurídico y lo político”, *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, (2014), Debates.
- Leyes y decretos promulgados en la provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*. Recopilados y concordados por Aurelio Prado y Rojas, Tomo V, Buenos Aires, 1878.
- Mallo, Silvia, *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*, La Plata, AHPBA, 2004.
- Martiré, Eduardo, “‘La purificación de lo jurídico’, en la Historia del Derecho (En homenaje a Alfonso García-Gallo)”, *Iushistoria*, N° 7 (2007), pp. 203-209.
- Mayo Carlos y otros, Polémica “Gauchos, campesinos y fuerza de trabajo en la campaña rioplatense colonial”, *Anuario IEHS*, N° 2 (1987), pp. 21-70.
- Mayo, Carlos, Mallo, Silvia y Barreneche, Osvaldo, “Plebe urbana y justicia colonial: Las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico”, *Estudios e investigaciones. Frontera, sociedad y justicia coloniales*, (1989), N° 1, pp. 47-80.
- Mayo, Carlos, “Fuentes judiciales”, en *Actas La fuente judicial en la construcción de la memoria*, Mar del Plata, UNMdP-Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 1999, pp. 583-586.
- Mayo, Carlos, *Estancia y sociedad en la pampa (1740-1820)*, Buenos Aires, Biblos, 2004.
- Míguez, Eduardo, *Las tierras de los ingleses en la Argentina (1870-1914)*, Buenos Aires, Teseo, 2016.
- Olaza Pallero, Sandro, “Valentín Alsina: jurista, político y publicista de la república provincial de Buenos Aires a la creación de una Nación”, en Tulio Ortiz (coord.), *Nuevos aportes para la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, UBA, pp. 115-141.
- Palacio, Juan Manuel, *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano, 1890-1945*, Edhasa, Buenos Aires, 2004.

- Sábato, Hilda, *Capitalismo y ganadería en Buenos Aires: la fiebre del lanar 1850-1890*, Buenos Aires, Sudamericana, 1989.
- Salvatore, Ricardo, *Wandering Paysanos. State order and subaltern experience in Buenos Aires during the Rosas era*, Duke University Press, Durham, 2003.
- Sesto, Carmen, *Historia del capitalismo agrario pampeano. Tomo II. La vanguardia ganadera bonaerens 1856-1900, Siglo XXI-UB*, (2005).
- Tau Anzoátegui, Víctor “La administración de justicia en las provincias argentinas (1820-1853)”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 1 (1963)
- Tau Anzoátegui, Víctor, *Las ideas jurídicas en la Argentina (Siglos XIX y XX)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, (1977).
- Tau Anzoátegui, Víctor, “Los comienzos de la fundamentación de las sentencias en la Argentina”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 10 (1982), pp. 267- 371.
- Tau Anzoátegui, Víctor, *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.
- Tau Anzoátegui, Víctor, *El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América Hispana hasta la Emancipación*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001.
- Thompson, Edward P., *Costumbres en común*, Crítica, Barcelona, 2000 [1991].
- Vaccaroni, *Los primeros policías de Buenos Aires. Funciones, materialidades y territorios (1772-1825)*, México, Tirant-Lo Blanch, 2023.
- Valencia, Marta e Infesta, María Elena, “Tierras, premios y donaciones. Buenos Aires, 1830-1860”, *Anuario IEHS*, N° 2 (1987), pp. 177-213.
- Vallejo, Jesús, *Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*, Madrid, 1992.
- Yangilevich, Melina, “Leyes antiguas para un estado moderno. Prácticas jurídicas en la provincia de Buenos Aires durante el período de la codificación”, en Darío Barrera (comp.) *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*, Murcia, Editum, 2010, pp. 205-223.
- Yangilevich, Melina, “La justicia de paz en la construcción estatal al sur del río Salado (Buenos Aires, 1ª mitad del siglo XIX)”, en Carolina Piazzzi (coord.) *Modos de hacer justicia. Agentes, normas y prácticas. Buenos Aires, Tucumán y Santa Fe durante el siglo XIX*, Rosario, Prohistoria, 2011, pp. 75-92.
- Yangilevich, Melina, *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*, Rosario, Prohistoria, 2012.
- Yangilevich, Melina, “Justicia de paz y organización del territorio en la campaña sur de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX. Un diálogo con Juan Carlos Garavaglia”, *Prohistoria*, Año XX, N° 28, 2017, pp. 73-94.
- Zeberio, Blanca, “Un código para la nación: familia, mujeres, derechos de propiedad y herencia en Argentina durante el siglo XIX”, en Magdalena León y

Eugenia Rodríguez (eds.), ¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2005, pp. 131-181.